



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1372-2018-ANA/TNRCH

Lima, 03 AGO. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 538-2018
 CUT : 54884-2018
 IMPUGNANTE : Griselda Aurora Socola Vilela
 MATERIA : Autorización de reúso de aguas residuales
 ÓRGANO : AAA Jequetepeque-Zarumilla
 UBICACIÓN : Distrito : Paita
 POLÍTICA : Provincia : Paita
 Departamento : Piura



SUMILLA:

Se declara no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2324-2017-ANA-AAA-JZ-V, solicitada por la señora Griselda Socola Vilela, porque dicha resolución ha sido emitida conforme a ley.

1. SOLICITUD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la señora Griselda Aurora Socola Vilela, respecto de la Resolución Directoral N° 2324-2017-ANA-AAA-JZ-V emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, mediante la cual otorgó a favor de la empresa PRODUMAR S.A.C., la autorización de reúso de aguas residuales industriales y domésticas tratadas.



2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La señora Griselda Aurora Socola Vilela solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2324-2017-ANA-AAA-JZ-V.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La señora Griselda Aurora Socola Vilela fundamenta su solicitud de nulidad indicando que con la Resolución Directoral N° 2324-2017-ANA-AAA-JZ-V se estaría autorizando el reúso de aguas residuales tratadas para regar terrenos de bienes nacionales, en áreas intangibles, de acuerdo con la Ley de Playas.



4. ANTECEDENTES

- 4.1. Con el escrito presentado el 02.06.2017, la empresa PRODUMAR S.A.C. solicitó a la Administración Local de Agua Chira la autorización de reúso de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes de su planta de tratamiento.
- 4.2. Mediante el Informe Técnico N° 052-2017-ANA-AAA-JZ-SDGCRH/MCL de fecha 29.08.2017, la Subdirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, concluyó que luego de efectuada la evaluación de la documentación presentada por la administrada, ésta cumple con los requisitos establecidos por el marco normativo vigente para la autorización de reúso de aguas residuales industriales y domésticas, provenientes de su planta de tratamiento.
- 4.3. A través del Informe Legal N° 1359-2017-ANA-AAA.JZ-UAJ de fecha 15.09.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla concluyó que la administrada ha cumplido con todos los requisitos legales establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 2324-2017-ANA-AAA-JZ-V de fecha 20.09.2017, notificada a la empresa PRODUMAR S.A.C. el 25.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla resolvió, otorgar autorización de reúso de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, a favor de la empresa PRODUMAR S.A.C., provenientes de su planta de tratamiento, ubicada en la zona industrial II del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.



4.5. Mediante el escrito ingresado el 03.04.2018, la señora Griselda Aurora Socola Vilela solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2324-2017-ANA-AAA-JZ-V, en base al argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por la señora Griselda Aurora Socola Vilela

5.2. De acuerdo con el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los vicios de nulidad que causan la nulidad del acto administrativo son los siguientes:

***10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



5.3. La señora Griselda Aurora Socola Vilela solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 2324-2017-ANA-AAA-JZ-V, señalando únicamente que con el acto administrativo emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, se estaría permitiendo a la empresa PRODUMAR S.A.C. el reúso de aguas residuales en terrenos de bienes nacionales, en áreas intangibles, vulnerando lo establecido en la Ley de Playas, Ley N° 26856, que establece una zona de dominio restringido para el desarrollo de actividades industriales, sin embargo, no cumple con señalar de manera idónea ni adjunta documento alguno sobre cuál sería el área intangible que estaría regando el administrado con el reúso de las aguas industriales y domésticas provenientes de su planta de tratamiento.

5.4. Cabe precisar que, efectuada la revisión del expediente, se advierte que en los siguientes documentos: (i) Informe Técnico N° 056-2017-ANA-CRHC-CHP-ST de fecha 25.08.2017, (ii) Informe Técnico N° 261-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHAT de fecha 05.06.2017 y (iii) Informe Técnico N° 052-2017-ANA.JZ-SDGCRH/MCL de fecha 29.08.2017, se indica que, el administrado ha cumplido con acreditar todos los requisitos establecidos por el artículo 13° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas

Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, el cual establece lo siguiente:

***Artículo 13° Condiciones para autorizar el reúso de aguas residuales tratadas**

La Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el reúso de aguas residuales tratadas únicamente cuando:

- a. Las aguas residuales sean sometidas a un tratamiento previo que permita el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos por la autoridad sectorial competente, cuando corresponda.
- b. Se cuente con la aprobación del instrumento de gestión ambiental otorgado por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental del reúso de aguas residuales tratadas (...).
- c. No se ponga en peligro la salud humana, el normal desarrollo de la flora y fauna o se afecte a otros usos.
- d. Se cuente con el derecho de uso de agua correspondiente para el desarrollo de la actividad generadora de aguas residuales a reutilizar."

5.5. En consecuencia, no existiendo ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General ni apreciándose la afectación del interés público o lesionado algún interés fundamental, se concluye que no hay mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2324-2017-ANA-AAA-JZ-V.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1375-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 03.08.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, con participación del Vocal llamado por Ley, Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento administrativo por licencia del Vocal Edilberto Guevara Pérez, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2324-2017-ANA-AAA-JZ-V, solicitada por la señora Griselda Aurora Socola Vilela.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL